

Expediente: **70/22**

Carátula: **CHAILE CARMEN DELFINA C/ ARREGUEZ DANIELA EVELYN Y OT. S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **26/06/2025 - 04:28**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PASTRANA DE ARREGUEZ, EVA-DEMANDADO*

900000000000 - *ARREGUEZ, DANIEL-DEMANDADO*

900000000000 - *ARREGUEZ, RAUL DAVID-DEMANDADO*

900000000000 - *ARREGUEZ, DANIELA EVELYN-DEMANDADO*

20327756622 - *CHAILE, CARMEN DELFINA-ACTOR/A*

20254989518 - *FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 70/22



H30800100314

CAUSA: CHAILE CARMEN DELFINA c/ ARREGUEZ DANIELA EVELYN Y OT. s/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE: 70/22 .- Civil CJM.-

Monteros, 25 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver recurso de aclaratoria en estos autos caratulados: CHAILE, CARMEN DELFINA vs. ARREGUEZ, DANIELA EVELYN Y OTROS S/ACCIONES POSESORIAS” y,

CONSIDERANDO

1- Que en fecha 23/06/25, el letrado Christian Aníbal Fernández, pide que se aclare la sentencia N.º 289 dictada en fecha 17/06/25.

Refiere que el fallo, que regula sus emolumentos por la labor profesional desarrollada, omite establecer el carácter de de la regulación, al no consignar si es provisoria o definitiva.

2- Así las cosas, corresponde analizar si el recurso interpuesto puede prosperar. Al respecto se advierte que en el punto 2 de los considerando la sentencia cuestionada expresa: “Al cesar la intervención del abogado o procurador y a su pedido o de sus causahabientes, los jueces y tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan de acuerdo a esta Ley. Los profesionales podrán formular la estimación de sus honorarios, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables. De la estimación se dará traslado por el término de cinco (5) días a quienes pudieren resultar obligados al pago. La regulación tendrá carácter provisorio y se efectuará por el mínimo del arancel, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez que se determine el resultado del proceso, si de acuerdo a éste la retribución debió ser mayor.”.

Del texto transcrito surge con claridad que los regulados fueron honorarios provisorios, sin perjuicio del derecho al posterior ajuste cuando se resuelva el proceso de fondo.

Por lo expuesto, corresponde el rechazo de recurso interpuesto.

RESUELVO:

I)- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Christian Aníbal Fernández en fecha 23/06/25, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.